

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C. SECCIÓN TERCERA

Juez: ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa

Expediente: 110013336038202100019-00 Demandante: Edelmira Borja Ciro y otros

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 29 de noviembre de 2021¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por los señores **EDELMIRA BORJA CIRO**, actuando en nombre propio y en representación de su hijo **GEYNER GENTIL OYOLA BORJA, GENTIL OYOLA ROJAS** y **ESTEBAN BORJA CIRO** en contra de la **NACIÓN** - **MINISTERIO DE DEFENSA** - **EJÉRCITO NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparecen en el expediente la constancia de envío por correo electrónico y los traslados a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 17 de diciembre de 2021 al 18 de febrero de 2022³. El **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** no contestó la demanda.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día QUINCE (15) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las ONCE Y TREINTA de la MAÑANA (11:30 A.M.) para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

¹ Ver documento digital "09.- 29-11-2021 AUTO ADMITE DEMANDA"

² Ver documento digital "11.- 14-12-2021 NOTIFICACION PERSONAL"

Reparación Directa Radicación: 110013336038202100019-00 Actor: Edelmira Borja Ciro y Otros. Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional Señala fecha audiencia inicial

<u>SEGUNDO</u>: **PREVENIR** a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

<u>TERCERO</u>: CONMINAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - **EJÉRCITO NACIONAL**, para que designe apoderado que lo represente en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

AJMY

Correos electrónicos
Parte demandante: jamir.diaz@transparencialegal.com; juristas47@gmail.com
Parte demandada: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; institucional@buzonejercito.mil.co
peticiones@pqr.mil.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b982dfd2982966b7ad4f3b1bc610e0befbd0af1eba66a1da4c4bbba6cb0fe6a5

Documento generado en 29/06/2022 06:32:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica